

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES
RELEVAMIENTO DE PROTOCOLOS
EXISTENTES

Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México

2016



Contenido

Introducción	1
I. Marco Internacional	3
II. Protocolos Bilaterales o multilaterales.....	12
III. Protocolos realizados por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México.	15
V. Contacto de Instituciones por Estado que trabajan en Migración de Niños, Niñas y Adolescentes	32

Introducción

1. La migración y especialmente la migración irregular se encuentran en crecimiento en las últimas décadas en el mundo y en la región, lo que ha incrementado también la necesidad de contar con mecanismos eficaces de respuesta que permitan proteger los derechos de las personas en condición de movilidad humana y especialmente la de grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes que en su mayoría tienen ya contextos de vida difíciles.
2. Para la Organización de los Estados Americanos en su informe presentado en el año de 2015¹ los movimientos migratorios aumentaron al año un 17% diecisiete por ciento en América Latina y el Caribe en el periodo del 2011-2013. Los Estados Unidos de América es el país de destino más importante para los migrantes de América siendo así que para en el año del 2013 dos mil trece cinco de cada seis migrante de las Américas y uno de cada cinco en todo el mundo vivían en los Estados Unidos.²
3. Por lo cual Estados Unidos se convierte en el principal país de residencia de los emigrantes de las Américas, salvo algunas excepciones. Por ejemplo para los nicaragüenses, Costa Rica es el principal país de residencia de sus emigrantes; para los bolivianos, chilenos, paraguayos y uruguayos, lo es Argentina; para los colombianos, Venezuela; para los argentinos, España; para Suriname, los Países Bajos; y para los ciudadanos de los Estados Unidos, México. En promedio, el 57% de todos los emigrantes de un determinado país se concentran en un solo país de destino.³ Asimismo Estados Unidos en el país es uno de los principales destinos de los niños, niñas y adolescentes que huyen de la violencia que se vive en países como el Salvador, Guatemala, Honduras y México incluyendo otros factores como lo es la pobreza, la desigualdad, discriminación que han ocasionado el abandono de sus países.

¹ <https://www.oas.org/docs/publications/SICREMI-2015-SPANISH.pdf>

² ídem

³ ídem

4. El Consejo Directivo del IIN, en su Resolución CD/RES. 07 (90-R/15) “Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados”, reconoce la “importancia de continuar trabajando con un enfoque de derechos, en procura de alcanzar cada vez más altos niveles de garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes en cualquier situación o condición, poniendo especial atención en aquellos tipos de migración que por sus características particulares les generan un mayor grado de vulnerabilidad” e invitó a los Estados de la Región que como Estados de “origen, tránsito o recepción afrontan situaciones de flujo migratorio de menores de edad, especialmente no acompañados o separados de sus familias, a fortalecer sus sistemas para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.” y a desarrollar acciones conjuntas para el mejor tratamiento de la temática.
5. Igualmente el IIN consciente de que este fenómeno impacta con mayor fuerza a la Región de Centro América y varios de sus Estados ya sea como Estado de origen, tránsito o destino, se pretende a través de este documento realizar un breve diagnóstico de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales que protegen los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes en la Subregión, en la que se ha incluido para los propósitos de este trabajo a México; país que reúne las tres categorías antes citadas.
6. El documento se basa en tres secciones que describen los aspectos relevantes de acuerdos o protocolos que versen sobre la migración de niños, niñas y adolescentes, además de las instituciones de Estados de la subregión que se encargan de la atención y protección de niños, niñas y adolescentes.
7. En la Sección I, se encuentran una breve revisión y análisis de Convenciones, Protocolos, Observaciones, Opiniones Consultivas de Naciones Unidas por medio del Comité sobre los Derechos del Niño y lo establecido por la Organización de Estados Americanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; así como, acuerdos, declaraciones e instrumentos regionales que a través de Cumbres, Reuniones, Comisiones.

8. En la Sección II, se encuentran protocolos binacionales o multilaterales
9. La Sección III., Se refiere a los protocolos o modelos integrales de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes realizados por los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México para que Instituciones y funcionarios nacionales, los cuales están encargados de recibir y atender a los niños, niñas y adolescentes migrantes durante su estadía, repatriación y reinserción en el país de origen, sigan una serie de procedimientos que buscan proteger el interés superior del niño ante su condición de vulnerabilidad.
10. La Sección IV., detalla de manera taxativa las Instituciones encargadas de la recepción, atención y protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes, en los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua, además de aquellas Organizaciones y Comisiones Internacionales y Regionales, que trabajan, apoyan y acompañan a los Estados en brindar apoyo sobre la temática de migración de niños, niñas y adolescentes.

I. Marco Internacional

Convención sobre los Derechos del Niño.

11. Es el tratado internacional que posee mayor vocación de universalidad, dado el consenso internacional en la cual la mayoría de los Estados de la Organización de Estados Americanos han ratificado. El disfrute de los derechos estipulados en la Convención, según el Comité de los Derechos del Niño: “no está limitado a los menores que sean nacionales del Estado parte, de modo que, salvo estipulación expresa en contrario en la Convención, serán también aplicables a todos los menores –sin excluir los solicitantes de asilo, los refugiados y los niños migrantes- con independencia de su nacionalidad o apátrida, y situación en términos de inmigración”⁴

• ⁴Observación General N°6 “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005) Comité de los Derechos del Niño.

12. En el marco de la Migración No Acompañada de Niños, Niñas y Adolescentes la Convención sobre los Derechos del Niño contiene principios jurídicos fundamentales para la protección de sus derechos, los cuales vale mencionar: el Interés Superior del Niño, Principio de No Discriminación, Derecho a la participación, Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, Principio de Unidad familiar, Derecho a la protección contra la violencia, Garantía al debido proceso.
13. El interés superior del niño, está fundamentado en que el niño es sujeto de derechos civiles y políticos, y por lo tanto, beneficiario de protección especial, donde se debe determinar al interés superior en todas las acciones concernientes a niños, niñas y adolescentes de manera que todos sus derechos sean garantizados independientemente de su estatus migratorio. Respecto al derecho a la participación, es clave que durante los procedimientos judiciales y administrativos referentes al proceso migratorio de niños, niñas y adolescentes, las autoridades competentes respeten el derecho del niño a ser escuchado cuando se deban tomar decisiones que le afecten.
14. El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, el Estado debe proporcionarle condiciones óptimas para vivir su infancia, tales como el acceso a la salud, nivel de vida adecuado, educación, ocio y recreación son importantes para garantizar el máximo desarrollo del niño e involucran a su familia. El Estado tiene la obligación de apoyarlos y brindarles protección contra la violencia y la explotación, durante el proceso migratorio niñas, niños y adolescentes no acompañados, dado que se encuentran separados de su familia, se enfrentan a condiciones y ambientes, en los que puedan ser vulnerados y desprotegidos sus derechos, y corra riesgo su vida.
15. En relación al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el cumplimiento del principio de unidad familia, estipulado en el artículo 9 de la CDN, este principio está en riesgo durante el proceso migratorio, ya que la migración no acompañada es sinónimo de separación familiar. Siendo la

familia el primer entorno de protección de derechos y la base para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, la condición de vulnerabilidad a la que se encuentran los mismos viajando solos.

16. El Derecho a la protección contra la violencia refiere a que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos de aquellas situaciones que puedan violentar sus derechos fundamentales, por ello, el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas sociales y educativas para garantizar la protección de niño, sobre todo aquellos que afectados por la migración se encuentran vulnerables dado que están separados de sus padres y estado migratorio en el que se encuentran.
17. El principio de no devolución será aplicable a todo niño, niña y adolescente migrante que sufriera de la carencia de elementos para un crecimiento normal y digno en el país de origen, este principio representa la piedra angular de la protección internacional para las personas que son solicitantes de asilo o de refugiado, nuestra región tiene como debilidad el déficit de legislaciones que regulen este principio en el caso de niños, niñas y adolescentes migrantes, y el cual debe ser motivo de análisis y debate en interrelación con los principios y derechos expuestos previamente.
18. La garantía del debido proceso de ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se debe brindar a todo migrante, independientemente de su estado migratorio, y bajo una doble protección por ser niño, niña y adolescente y por migrante.

Observación General N°6 “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (2005) Comité de los Derechos del Niño.

19. La observación expone la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los menores no acompañados y separados de su familia, y la dificultad que

representa el acceso a sus derechos, buscando proporcionar orientación de acuerdo a la protección, atención y trato adecuado a los menores referidos, cumpliendo con los contextos jurídicos, y primordialmente, con la Convención sobre los Derechos del Niño.

20. El ámbito de alcance de esta observación refiere a los menores acompañados o no, separados de su familia, que se encuentren fuera de su país de nacionalidad, centrándose de manera exclusiva en el trato adecuado que los mismos deben recibir gracias a la obligatoriedad que refiere la Convención al Estado, el cual debe proteger y promover el disfrute pleno de los derechos estipulados en la misma, a los menores nacionales o no que se encuentren en su territorio.
21. La Orientación detalla los principios aplicables expuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño, otorgándole importancia al interés superior del menor no acompañado, y teniendo en cuenta los deseos y opiniones de este, para el momento de tomar decisiones, estas no afecten los derechos o seguridad del mismo.
22. La Observación General detalla algunas medidas y consideraciones a tomar en cuenta para la atención del menor no acompañado, así como garantías judiciales y acceso a procedimientos que garanticen los derechos humanos del menor. No obstante, expresa consideraciones generales sobre la reunión familiar y el retorno del menor al país de origen, no hace gran especificación sobre las medidas a tomar, como por ejemplo: el horario de la repatriación de los menores no acompañados y separados de su familia a su país de origen, con lo cual queda por parte de los Estados profundizar en dichos mecanismos; por lo que deben tomar parte de la invitación del Comité de los Derechos del Niño a los Estados Partes a que ratifiquen otros instrumentos internacionales que regulan aspectos relativos a los menores no acompañados y separados de su familia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

23. La Corte Interamericana de Derechos Humanos expone que la Convención tiene como objeto y fin la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, diseñada para la protección de los derechos humanos de las personas, indistintamente de su nacionalidad, frente a su propio Estado o a cualquier otro.
24. Bajo el contexto de niños, niñas y adolescentes migrantes vale citar el Preámbulo de la Convención: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional...”⁵
25. Los niños, niñas y adolescentes migrantes, acompañados o no por sus padres, madres o familiares, tal como expresa el Artículo 19, el cual expresa los derechos del niño: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Además cuentan la protección de sus Derechos Humanos tales como: el Derecho a la Libertad Personal, Garantías Judiciales, Igualdad ante la ley, Protección Judicial, los cuales deben proteger los Estados durante el proceso migratorio.
26. Es necesario hacer énfasis en que estos derechos no pueden ser suspendidos por los Estados, en casos de guerra, peligro público o de otra emergencia, tal como expresa el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵Convención Americana sobre Derechos Humanos

Opinión Consultiva OC-21/14, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

27. La Corte IDH expone el corpus iuris de Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes en el Sistema Interamericano, expresa a los Estados solicitantes (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) la necesidad de proteger los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes, y que por ello, indica que debe existir compatibilidad entre las políticas migratorias y las normas de protección de derechos humanos tal como está expresado en la Convención Americana de Derechos Humanos y Convención sobre los derechos del Niño.
28. Esta Opinión Consultiva explica que el Estado receptor está principalmente obligado a atender y proteger a los niños, niñas y adolescentes migrantes, donde su enfoque de atención debe priorizar la protección de los derechos humanos y desarrollo integral, debe primar sobre cualquier consideración de la nacionalidad o estatus migratorio.
29. Asimismo, define los procedimientos para identificar las necesidades de protección internacional de niños y niñas migrantes, donde la determinación de si es niño o niña migrante no acompañado o separado debe realizarse con carácter preferente, buscando prever una situación de vulneración de derechos, a lo que insta a investigar las razones de la situación migratoria de los mismos. La Corte IDH delimita las condiciones básicas de alojamiento del niño, niña y adolescente, contando con servicios de atención psicológica, alimentaria y médica, además de exponer la posibilidad de que el Estado otorgue la condición de asilo y/o refugiado a los NNA migrantes, dado que ello protegerá la integridad personal del migrante.
30. La Opinión Consultiva desarrolla el catálogo de derechos humanos y el sistema de garantías que deben ser respetados por los Estados, y sobretudo de acuerdo a la temática de migración no acompañada, es resaltante el Principio de No Devolución del niño, niña y adolescente migrante, dado que las condiciones a

las que se pueda enfrentar retornando a su país no sean las adecuadas o corra peligro, buscando la protección del interés superior del niño.

Conferencia Regional sobre Migración Marzo 1996

31. La Conferencia Regional sobre Migración constituye un foro regional multilateral sobre migraciones internacionales en la que participan Estados que comparten perspectivas y controversias comunes. Los países miembros son: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, los cuales tienen como finalidad el dialogo constructivo sobre uno de los fenómenos sociales más sensibles en la región.
32. Esta Conferencia realizó los siguientes memorándum sobre la repatriación de migrantes, así como lineamientos para repatriar niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, a continuación se detallan los aspectos más relevantes:

Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua para la repatriación digna, ordenada, ágil, y segura de los nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre. (2006)

33. Su objetivo es establecer las bases que permitan el retorno digno, ordenado y seguro de migrantes salvadoreños, guatemaltecos, hondureños y nicaragüenses que se encuentren transitando por el Estado de México, estableciendo así en dicho memorándum: procedimientos, horarios, , transporte y disposiciones. La repatriación se hará dentro del horario DIURNO, y deberá ser notificada a la autoridad migratoria y consular correspondiente.

Lineamientos Generales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados en casos de Repatriación (2009)

34. La Conferencia Regional sobre Migración buscó a través de estos lineamientos fomentar la colaboración en la protección y repatriación entre los países miembros de la CRM, y fungir como guía, desde el momento de su detección hasta el de su repatriación, siempre salvaguardando los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en caso de repatriación. No obstante, estos lineamientos aun no cuentan con características específicas de acuerdo a las condiciones necesarias para la repatriación, en este caso: transporte, horarios, acompañamiento a los NNA, etc.

Lineamientos Regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad (2011)

35. Busca construir mecanismos preliminares de identificación de perfiles y de referencia de poblaciones migrantes en condiciones de vulnerabilidad, para la utilización por parte de instituciones que tengan competencia directa o indirecta en la materia. Este lineamiento regional delimita dentro de la definición de condición de vulnerabilidad a niños, niñas, adolescentes migrantes no acompañadas o separadas, por lo que especifica ciertas acciones para garantizar la atención y protección de los migrantes de la región.

Declaración Extraordinaria de Managua (2014)

36. Los Estados que conforman la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) reconocieron la urgencia de atender la crisis humanitaria de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, considerando que se precisa de una respuesta regional en materia de prevención, protección, retorno y reintegración para los NNA Migrantes no a acompañados. Por ello, decide crea un Grupo Ad Hoc en materia de niñez y adolescencia migrante.

37. La Declaración Extraordinaria de Managua expone que se debe garantizar el interés superior del niño, por medio de campañas de difusión informar sobre el peligro que representa migrar y la amenaza que representa los grupos delictivos organizados de tráfico ilícito y trata de personas, incluido el de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Invita a que los Estados trabajen de manera conjunta para hacerle frente las causas estructurales de la migración, además refuercen las capacidades institucionales para el pleno acceso de funcionarios consulares a la atención de NNA. Esta declaración plantea que a través de la coordinación de los Estados, se destinarán recursos suficientes para programas de repatriación y reintegración de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a su país de origen.
38. Por último, insta al intercambio de mejores prácticas y a aceptar la asistencia y cooperación de organizaciones internacionales, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, involucradas en la protección de las personas migrantes.

Declaración de Montevideo y Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo (2006)

39. Producto de la XVI Cumbre Iberoamericana la Declaración de Montevideo y Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo refieren a la temática de migración de personas menores de edad. En ellas se invita a incrementar esfuerzos para asegurar a los niños, niñas y adolescentes el acceso a la educación y salud, independientemente de su condición migratoria, y expresa que se debe evitar la migración no documentada de menores no acompañados y procurar el retorno al país de origen cuando aquella se haya producido.
40. Expone a los Estados Iberoamericanos a la prevención y combate de la trata de personas y de migrantes, a la obligación de los países de origen, tránsito y destino sobre su responsabilidad ante la migración de menores de edad. Por

ello, expresa que se deben diseñar programas de cooperación que demuestren el cumplimiento de la Convención sobre los derechos del Niño, aunado a la difusión de las buenas prácticas sobre migración.

II. Protocolos Bilaterales o multilaterales

Acuerdos Binacionales entre el Estado de México y el Estado de Guatemala

Protocolo Binacional Guatemala México para la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

41. Con la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, se desarrolló con los Estados de México y Guatemala, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la atención y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. En este marco, se desarrollaron 2 protocolos, uno binacional y otro nacional; así como una guía de actividades para trabajar con niños, niñas y adolescentes migrantes y un juego didáctico, que complementan la hoja de ruta para Niñas, Niños y Adolescentes y hoja de ruta para Instituciones, que fueron elaborados como materiales de apoyo para la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de migración, derivados de los protocolos citados.
42. El Protocolo Binacional define en los apartados los conceptos relacionados con el fenómeno de la migración, además de detallar los principios rectores, los cuales sirven de guía y encontraremos en la mayoría de los protocolos sobre migración no acompañada, siendo el interés superior del niño el principio fundamental para la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

43. Aunado a ello, puntualiza las instancias que intervienen en el proceso de atención, protección y abrigo de NNA⁶ por cada Estado, a lo que se suma una matriz descriptiva del flujo grama de atención de niños, niñas y adolescentes migrantes, víctimas de trata, en la cual se presenta la dicotomía de NNA migrante no acompañado mexicano o extranjero, puntualizando la nacionalidad guatemalteca.
44. Una vez que es identificado por las autoridades migratorias, deben identificar si este precisa de atención urgente. Esta matriz describe el procedimiento que deben seguir los funcionarios encargados de atender a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, una vez que son conducidos a la estación migratoria y es recibido por el personal del DIF, donde a través de informes recibidos por la estación migratoria se definirán las atenciones prioritarias que precisan los NNA.
45. Por medio de la entrevista se buscará recabar la mayor información posible sobre el NNA migrante no acompañado, y de esta forma determinar si el mismo necesita de un tipo de protección internacional o complementaria. En el caso de ser un NNA migrante no acompañado proveniente de Guatemala, se expone si el NNA urge de refugio, determinando si el retorno a su país de origen representa un riesgo, en la cual la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, buscará determinar la medida de protección conveniente para su desarrollo integral. En el caso de que las instituciones responsables determinen el no proceder a la condición de refugiado o medida alternativa, el NNA será repatriado a su país de origen.
46. Aspecto relevante dentro de esta matriz descriptiva, son las medidas de prevención y seguimiento, en la cual la Secretaría del Bienestar Familiar en coordinación con otras instituciones gubernamentales, fundamentada en el interés superior del niño, en darle seguimiento a la situación familiar del NNA migrante no acompañado durante su retorno y reinserción familiar, buscando

⁶ Refiere a Niños, Niñas y Adolescentes

vincular al NNA y su familia a programas sociales para prevenir nuevos intentos de migración.

47. En el marco del Protocolo Binacional Guatemala-México, el Estado de Guatemala desarrolló un “Protocolo Nacional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados”, el cual contó con la ayuda técnica del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y la financiación de la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo –AECID-, en el cual busca desarrollar un “Protocolo operativo nacional para la repatriación aérea y terrestre de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos migrantes no acompañados que son detectados en los Estados Unidos de Norteamérica y México”. No obstante, el presente Protocolo será detallado en la siguiente sección, referente a los Protocolos realizados por Estados de Centroamérica.

Hoja de Ruta Guatemala-México para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (2012)

48. Representa una guía relativa a la ruta de atención y protección de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados provenientes de Guatemala o México, los cuales son repatriados vía terrestre desde México. Necesario para el conocimiento del personal de las instituciones que intervienen en el proceso de identificación, conducirlo a la estación migratoria, hasta el retorno a su país de origen.

Memorándum de Entendimiento en materia de Derechos Humanos de Migrantes, México-Guatemala (2002)

49. Tiene como objetivo fortalecer la atención, protección y asistencia de los nacionales de Guatemala que transitar por el territorio de México en su travesía hacia los Estados Unidos.

III. Protocolos realizados por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México.

Costa Rica

50. El Estado de Costa Rica en el año 2010 creó la Comisión Bipartita de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Patronato Nacional de la Infancia con la finalidad de concebir mecanismos y herramientas de coordinación para que los funcionarios de la DGME⁷ y PANI⁸ atiendan y proteger de manera eficiente y eficaz a las personas menores de edad extranjeras en diferentes situaciones de índole migratorio, para ello desarrollo tres (3) protocolos fundamentados en los principios jurídicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia de Costa Rica, que establezcan las directrices y lineamientos necesarios para el accionar de funcionarios de la Comisión Bipartita.

Protocolo para la atención de las personas menores de edad extranjeras, cuyos padres, madres y familiares se encuentran sometidos a un proceso de deportación (2012)

51. El ámbito de aplicación refiere a personas menores de edad extranjeras acompañadas en casos en los cuales los padres, madres, familiares o personas responsables se encuentran sometidos a un proceso de deportación ante la Dirección General de Migración y Extranjería, a fin de garantizar su protección integral y la aplicación del principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes migrantes.
52. El protocolo queda sin efecto si refiere a varias situaciones donde habiendo declarado la persona en proceso de deportación, que bajo su responsabilidad dependen NNA⁹, dependerá de dos escenario: el primero, refiere a que sus hijos/as sean de nacionalidad costarricense menores de edad o residentes en

⁷ Dirección General de Migración y Extranjería

⁸ Patronato Nacional de Infancia

⁹ Refiere a Niños, Niñas y Adolescentes

Costa Rica, la DGME iniciará los trámites para la regulación migratoria de la persona en proceso de deportación. En el segundo, la persona extranjera sometida a proceso de deportación demuestra que tiene hijo/a extranjeros menores de edad y manifiesta que estos retornan a su país de origen o a un tercer país, deberá proceder a tramitar un permiso de salida para sus hijos/as ante la Gestión de Migración de la DGME.

53. El protocolo en cuestión obtiene aplicabilidad si la persona en proceso de deportación declara ante el funcionario de migración que tiene una persona menor de edad bajo su responsabilidad y si esta manifiesta que la PME¹⁰ permanecerá en Costa Rica, la Comisión Bipartita coordina acciones y procede al análisis del mecanismo de intervención, en las cuales se determina a localizar a la persona menor de edad extranjera, identificar sus condiciones, si esta es situación de riesgo o vulnerabilidad, con lo cual se valora la conveniencia de que la PME retorne o no a su país de origen o a un tercer país.
54. En caso de determinar la conveniencia del retorno, pero los padres o madres se oponen a ello, se procederá a tramitar la repatriación de la PME a su país de origen, con remisión de documento e informe dirigido a la institución homologa, advirtiendo sobre una posible situación de riesgo y/o vulnerabilidad de la PME. En caso contrario, donde sea favorable para la PME su retorno, se autorizará, previa evaluación pertinente el dictado de medida de protección respectiva, que la persona menor de edad permanezca bajo custodia de algún recurso familiar o una alternativa de protección institucional.
55. Una vez realizadas las valoraciones pertinentes, el PANI deberá informar por escrito a la DGME, la recomendación correspondiente, la cual puede consistir en el retorno de la PME, su permanencia en el país, una medida menos gravosa que la deportación de sus padres. En el caso que se decida la permanencia de la persona menor de edad extranjera se solicitará su condición migratoria especial.

¹⁰ Refiere a Personas Menores de Edad

Protocolo para la atención y protección de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas, fuera de su país de origen (2012).

56. Determina el proceso a seguir por la Dirección General de Migración y Extranjería y el Patronato Nacional de la Infancia a las personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas que se encuentren fuera de su país de origen, a fin de que identificar sus necesidades y protección por medio de la intervención interinstitucional.
57. Durante el procedimiento se debe determinar con carácter prioritario, la condición de Persona Menor de Edad no acompañada o separada, respetando sus derechos fundamentales, por lo que la autoridad migratoria encargada “Unidad Especializada de Protección de personas menores de edad” recabará la información necesaria a través de una entrevista a la PME¹¹. En comunicación con el PANI¹² se coordina el traslado, en el que por solicitud del PANI, la Dirección General de Migración y Extranjería brindará la expedición de un documento migratorio, el permiso de salida y trato preferencial en puestos habilitados para el tránsito internacional.
58. El PANI a su vez, está encargado de brindar atención y protección integral inmediata a la PME y de trasladarla a una alternativa de protección de acuerdo a lineamientos institucionales. Aunado a ello, un aspecto importante de este protocolo es que el Patronato Nacional de la Infancia coordina con el Ministerio de Educación Pública para garantizar el acceso a la educación y otorgar certificados escolares donde conste el nivel de educación de la persona menor de edad, mientras se prepara para su reintegración, reasentamiento o retorno. Tal como se menciona previamente, el PANI coordina y solicita a la Dirección General de Migración y Extranjería el otorgamiento de un estatus

¹¹Expresado como Persona Menor de Edad

¹² Patronato Nacional de Infancia

migratorio para aquellas Personas Menor de Edad que deben permanecer en el país.

59. Una vez iniciado este proceso, se definirá la repatriación de la PME o su permanencia en el país. En el primer caso, evaluando el interés superior, en el retorno se aplica el Protocolo para la Repatriación de Personas Menores de Edad, coordinado con la DGME y el Consulado o Institución Homóloga del país de origen. En el segundo caso, si se define la permanencia se aplicará el Protocolo para la Regularización de la Permanencia de Personas Menores de Edad Extranjeras.
60. Aspecto importante de este protocolo es que la regularización de la Persona Menor de Edad no podrá ser aprovechada por sus familiares para obtener condición migratoria regular.

Protocolo de regularización de la permanencia de las personas menores de edad extranjeras bajo el Patronato Nacional de la Infancia

61. Bajo la Comisión Bipartita PANI-Migración¹³, se elaboró el mencionado protocolo, que tiene como ámbito de aplicación al Estado de Costa Rica, aplicable a todas las personas menores de edad que estén ubicadas en alternativas de protección, pública o privada, institucional o familiar bajo la supervisión del PANI. Está dirigido a los encargados de su aplicación inmediata: los funcionarios y funcionarias de la Comisión, con la finalidad de garantizarles a los niños, niñas y adolescentes extranjeros en condición migratoria irregular su derecho fundamental a la identidad y a la nacionalidad, por medio de una categoría migratoria que facilite su integración a la sociedad costarricense. Esta categoría migratoria a niños, niñas y adolescente representa una alternativa novedosa en la región, dando un gran paso a la protección y atención de los mismos ya que no considera únicamente el proceso de repatriación del NNA.

¹³ Patronato Nacional de Infancia y Dirección General de Migración de Costa Rica.

62. El protocolo define dos tipos de procedimientos a seguir por la Comisión: 1. Procedimiento a seguir en aquellas situaciones en las que las persona menor de edad porta o tiene algún documento de identificación y 2. Procedimiento a seguir en aquellas situaciones en las que las persona menor de edad no tiene ningún documento de identificación. En ambos casos, el Representante Legal de la Oficina Local debe justificar la solicitud de regulación de permanencia (definitiva o transitoria) de la PME extranjera, y el cual cuenta con un periodo de tiempo necesario para que las autoridades pertinentes evalúen la solicitud. En caso de denegatoria de la solicitud, la Comisión de la DGME valorará la solicitud de una regulación alternativa.
63. Tal como se menciona en el Protocolo anterior, la regularización de la persona menor de edad extranjera no podrá ser aprovechada por sus familiares para obtener condición migratoria regular.

El Salvador

Cartilla de Ruta de Atención y Protección a Niñez y Adolescencia Migrante.

64. Es el resultado del trabajo conjunto realizado por las instituciones que integran la Mesa de Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, que organiza el aparato estatal a fin de asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia, a través de coordinaciones interinstitucionales entre las distintas instituciones que participan en el proceso de recepción, atención y protección, planteando una ruta para atención y protección de aquellos niños, niñas y adolescentes migrantes que retornan al país.
65. La ruta establece los distintos organismos del Estado como actores involucrados en la recepción, atención y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante y establece los principios sobre los cuales han de actuar todas las personas que participen en los procesos de recepción y

atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes. (Principio de eficiencia Principio de eficacia, Principio de coordinación/cooperación, entre otros.)

66. Igualmente en la cartilla de ruta propone las tres fases en la ruta de atención y protección de la niñez y adolescencia migrante y los pasos para cada una de ellas como lo son: Identificación del o los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, asegurados en el País de destino o tránsito; la notificación del Consulado a la Dirección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria (DDHGH) de Cancillería por parte de la Red de Consulados para realizar contacto con la familia; la recepción y atención inmediata del Niño, Niña y Adolescentes migrantes retornados y el desarrollo del procedimiento administrativo de protección por parte de las Juntas de protección.

GUATEMALA

Protocolo Nacional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados

67. El Estado de Guatemala consciente del fenómeno migratorio que afecta a su nación, y que ve involucrado el preocupante incremento de niños, niñas y adolescentes, que deciden migrar solo, y que al ser detectados por las autoridades migratorias, son repatriados desde Estados Unidos de Norteamérica y de México, pretende a través de este Protocolo hacer frente a un fenómeno que cada año va en ascenso.
68. El citado protocolo representa una importancia para el Estado guatemalteco ya que precisa contar con normas y procedimientos de atención para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que son repatriados a Guatemala, en el cual la atención recibida desde su detección hasta el retorno con su familia es determinante para que no afecte la estabilidad emocional ni violente los derechos de los NNA.

69. Por ello, a través de este protocolo pretende que las instituciones encargadas de intervenir en las fases del proceso de repatriación, así como cada una de las acciones que realizan durante el proceso, sea por vía terrestre o aérea, se encuentren plenamente garantizados los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.
70. El protocolo detalla los principios rectores, los cuales definen el principio del interés superior del niño, la no discriminación, no devolución, la unidad y reunificación familiar, y el respeto de los derechos humanos; por lo ello, a través de una matriz descriptiva expresa el circuito de atención para la repatriación de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados desde la frontera norte con México y Estados Unidos de Norteamérica. Desde la detección del NNA, Guatemala solicita a estos Estados brindar las atenciones y consideraciones necesarias acordadas dentro de los lineamientos regionales, acuerdos y manual de repatriación ratificados por los miembros de la Conferencia Regional de Migración (CRM).
71. Por ello, precisa de la coordinación efectiva de las instituciones nacionales de Guatemala durante el proceso de repatriación, desde el momento de la comunicación al Representante Consular o Embajada de Guatemala acreditada en México o Estados Unidos, los cuales deberán brindar la atención consular correspondiente al niño o niña migrante no acompañado, para facilitar el proceso de repatriación, coordinando con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, una vez informadas las instituciones encargadas de intervenir en el proceso, la matriz expone que el procedimiento de repatriación de niños, niñas y adolescentes desde Estados Unidos se realiza vía aérea, a través de vuelos privados donde retornan migrantes adultos, en el que detalla que los horarios establecidos son los días lunes a jueves, en las horas comprendidas de 9am a 14 horas, además que los niños, niñas y adolescentes migrantes deberán ser acompañados durante el viaje por personal de migración de los Estados Unidos o México.

72. Una vez recibidos los NNA en territorio guatemalteco, se realiza el contacto con los familiares, o en caso de casos de atención especial o urgente el NNA será trasladado a una institución asistencial, a lo que precede el recurso familiar, donde los NNA son entregados a sus familias, y en el caso de que la misma no sea localizada, un Juez de Paz de turno le otorgara la medida de protección y abrigo en una institución pública o privada al NNA.

HONDURAS

Protocolo de Protección Inmediata, Repatriación, Recepción y Seguimiento de Niñas y Niños Migrantes

73. El Protocolo se sustenta en una amplia normativa aplicable a nivel internacional, interamericano y nacional, y tiene como objetivo brindar como guía de procedimiento a las instituciones públicas y privadas involucradas en la atención, dar seguimiento y repatriación aérea, terrestre y marítima de niñas y niños migrantes hondureños y extranjeros, en este último caso, en ruta hacia su país de origen.
74. Parte de la base de la repatriación asistida como derecho de toda niña o niño, si el mismo está acorde al interés superior, bajo las condiciones de seguridad, protección y necesidades especiales de protección de niños y niñas. El protocolo especifica como otra medida de protección, la posibilidad de permanecer en el país receptor o de solicitar asilo, o el reconocimiento de refugiado, según la normativa internacional y nacional del país de recepción. A su vez, este protocolo cuenta con enfoques transversales y principios rectores donde la intervención institucional buscara la protección de los derechos de niños y niñas hondureñas o extranjeras, en la cual clasifica varios procedimientos a aplicarse.

México

Estrategia de prevención y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados (2012)

75. Es el principal instrumento para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados en la frontera norte y sur de México, se busca atender a las necesidades de NNA mexicanos y extranjeros que viajen solos, a través de los módulos de atención y albergues.

Manual de Referencia para la Operación del Modelo para la protección de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no acompañados

76. Procedimiento para las instituciones que intervienen en la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, y de esta forma garantizar los derechos, en cualquier etapa del circuito migratorio, en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

Protocolo de atención para NNA Migrantes No Acompañados o separados que se encuentren albergados (2014)

77. Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados, sean nacionales mexicanos o extranjeros, que se encuentren albergados en los módulos fronterizos o albergues temporales, con lo cual se busca desarrollar mecanismos que protejan el interés superior de los mismos, que permita a su vez, tomar decisiones fundamentadas en tal derecho y compartirlas con las dependencias o instituciones obligadas por ley a atender el perfil de necesidades específicas, acceso a derecho y participación de los niños, niñas y adolescentes hasta ser resuelta su situación migratoria.

Protocolo para la atención consular de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (2015)

78. Constituye una herramienta para fortalecer el accionar de los oficiales de protección mexicanas y las representaciones consulares de México en el exterior, su objeto es asegurar el cumplimiento de la protección integral de la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, bajo los estándares de protección de los derechos humanos. De esta forma identificar los aspectos particulares de vulnerabilidad, frente a la necesidad de recabar información adecuada relacionada con las necesidades de protección de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, garantizando el principio del interés superior de la infancia.

Conclusiones y observaciones

79. El 19 de agosto de 2014 la Corte Interamericana emitió la Opinión Consultiva titulada “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” en la cual determinó, con la mayor precisión posible y de conformidad a las normas citadas precedentemente, las obligaciones estatales respecto de niñas y niños, asociadas a su condición migratoria o a la de sus padres y que deben, en consecuencia, los Estados considerar al diseñar, adoptar, implementar y aplicar sus políticas migratorias, incluyendo en ellas, según corresponda, tanto la adopción o aplicación de las correspondientes normas de derecho interno como la suscripción o aplicación de los pertinentes tratados y/u otros instrumentos internacionales.¹⁴ La Corte Interamericana de Derechos humanos estimó que los Estados deben definir de forma clara y dentro de su diseño institucional, la correspondiente asignación de funciones en el marco de las competencias que incumben a cada órgano estatal y, en caso que fuese necesario, adopten las medidas pertinentes para lograr una eficaz coordinación interinstitucional en la determinación y adopción de las medidas

¹⁴ http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf


de protección especial que correspondan, dotando a las entidades competentes de recursos presupuestales adecuados y brindando la capacitación especializada a su personal¹⁵, es así que en cada protocolo elaborado en países como Guatemala, Costa Rica, Salvador, Honduras y México se reviso si estas Instituciones u Organismos garantizan y cumplen con la protección de los NNA no acompañados por ejemplo:

Participación de los organismos de protección a la niñez en cada uno de los protocolos	
<p>Costa Rica</p> 	<p>La Comisión Bipartita Pani-Migración tiene como objetivo crear mecanismos de coordinación, así como herramientas, que dentro del marco del desarrollo del plan de trabajo conjunto permitan, tanto a los y las funcionarios de la DGME como del PANI, atender y proteger de una forma eficiente y eficaz a las personas menores de edad extranjeras en diferentes situaciones de índole migratorio. La ya mencionada Comisión se ha encargado de elaborar tres protocolos que tienen su sustento jurídico en la normativa nacional e internacional debidamente ratificada por Costa Rica. Los protocolos pretende garantizarle a los niños, niñas y adolescentes extranjeras en condición migratoria irregular y que se encuentren bajo la protección del PANI, su derecho fundamental a la identidad y a la nacionalidad, a través del otorgamiento de una categoría migratoria, que le facilite su integración a la sociedad costarricense, derecho tutelado en el artículo 7 de la CDN, el cual establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.</p>
<p>EL SALVADOR</p> 	<p>El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Policía Nacional Civil (PNC), Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría Para la Defensa de Derechos Humanos (PDDH), Consejo Nacional para la Persona Migrante y su familia (CONMIGRANTES), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con fundamento en el principio de corresponsabilidad, regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA), incorporaron una ruta o procedimiento a seguir para la atención y protección de niñez y adolescencia migrante, las responsabilidades de cada Institución de acuerdo a sus competencias legales y los mecanismos de coordinación y buenas prácticas adoptadas, con el fin de garantizar que la niñez y adolescencia migrante que retornan a nuestro país se le brinde un trato digno y respetuoso sin importar su sexo, nacionalidad, credo, y cualquier otra situación en particular y pueda regresar a su entorno familiar, social y comunitario de forma segura y adecuada a sus necesidades específicas, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos. El objetivo principal es Establecer de forma clara y precisa el proceso interinstitucional que se desarrollará para brindar atención y protección en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes que ingresan a nuestro país, tanto vía terrestre como aérea. Manteniendo una adecuada coordinación interinstitucional en el marco de las competencias de cada una de las Instituciones que intervienen en el mismo.</p>

¹⁵ ídem

<p>Guatemala</p> 	<p>La Dirección General de Asuntos Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores prestan asistencia, atención y protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el exterior, proveen los servicios consulares y de documentación que requieran y promueven acciones ante las autoridades del Estado receptor a favor de los derechos de los guatemaltecos que ahí se encuentran, independientemente de su situación migratoria. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación se encarga de representar jurídicamente a los NNA, así como brindar la asesoría y consultoría jurídica. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.</p>
<p>Honduras</p> 	<p>El Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA) o la Fiscalía Especial de la Niñez brindará protección al NNA tales como Alojamiento seguro y adecuado, alimentación, Inclusión en programas educativos y recreacionales, información, se nombrará a un representante diplomático o consular que dará seguimiento a la situación NNA.</p>
<p>México</p> 	<p>El Instituto Nacional de Migración (INM), La agencia de inmigración de México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene y Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados son las Instituciones encargadas en proteger a los NNA migrantes.</p> <p>El DIF brinda cuidado y protección a NNA migrantes y coadyuvan en la detección de necesidades de refugio o de protección internacional complementaria. El INM canaliza a los NNA a los albergues temporales en tanto se resuelve su situación migratoria y la COMAR Brinda asilo, protección internacional y protección complementaria contra la violencia, el maltrato y el abuso.</p>





80. Concluyendo que en cada protocolo se menciona la participación de estas instituciones y organizaciones que se encargan de proteger el interés superior del NNA, así como la intervención y relevancia que tienen cada una de ellas por ejemplo:

<p>¿Cuándo intervienen estas Instituciones y que relevancia tiene su intervención?</p>	
<p>Costa Rica</p> 	<p>En Costa Rica la comisión denominada -Comisión Bipartita Pani-Migración (Comisión)-, conformada por funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la comisión tiene que atender y proteger de una forma eficiente y eficaz a las personas menores de edad extranjeras en diferentes situaciones de índole migratorio, velando en todo momento por el cumplimiento del Principio del Interés Superior de los</p>

	niños, niñas y adolescentes.
<p>El Salvador</p> 	<p>En el Salvador el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD a través de la DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA es la Institución que tiene como atribución principal efectuar el control migratorio. En virtud de sus competencias, realizará la primera intervención al niño, niña o adolescente, completando la información que requiera para cumplir con su función.</p>
<p>Guatemala-México</p> 	<p>En México y Guatemala trabajan juntos para que sus Instituciones velen en cada proceso por el bienestar de los NNA, desde el momento en que se identifican a las niñas, niños y adolescentes que viajan solos en territorio mexicano, hasta su retorno a Guatemala. En el “Protocolo Nacional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados” es una guía para que las Instituciones o personas que intervienen en el proceso desde que se identifican a las niñas, niños y adolescentes que viajan solos en territorio mexicano, hasta su retorno a Guatemala conozca y manejen a la perfección las medidas que deben tomar para garantizar el interés superior de los NNA.</p>
<p>Honduras</p> 	<p>En Honduras en su protocolo la intervención de las instituciones que deben actuar de manera rápida y oportuna, cualquier persona o institución que tenga conocimiento de una niña, niño o adolescente en esta situación, procederá a brindarle atención inmediata y a referirla a las instituciones competentes, algunas de estas instituciones competentes son el Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia.</p>

81. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva **OC-21/14 de 19 de agosto de 2014** debido a la especial vulnerabilidad en que se encuentran los NNA fuera de su país de origen y, en especial, de aquellos no acompañados o separados, el acceso a la comunicación y asistencia consular se convierte en un derecho que cobra una especial relevancia y que debe ser garantizado y tratado de manera prioritaria por todos los Estados. México, Costa Rica, Guatemala, Honduras y el Salvador han trabajado y creado protocolos que orientan a las autoridades e Instituciones para que estos lleven a cabo la repatriación que a su vez y tal como lo establece la CIDH está tiene que ser voluntaria y tiene que ser dispuesta si así lo recomienda el resultado de un procedimiento de determinación del **interés superior de la niña o del niño**, de conformidad con las debidas garantías, y una vez que se haya

verificado que la misma puede realizarse en condiciones seguras, de modo tal que la niña o niño recibirá atención y cuidado a su regreso. Asimismo México, Costa Rica, Guatemala, Honduras y el Salvador tratan de comunicarse por cualquier medio con el exterior y, en especial, de ponerse en contacto con sus familiares, amigos, representante legal y, en su caso, su tutor, así como recibir la visita de estas personas. El contacto con los familiares se lleva de la siguiente manera:

 México	 Salvador	 Guatemala	 Honduras	 Costa Rica
<p style="text-align: center;"></p> <p>Contactar y buscar a los familiares en el país de origen para informar sobre la situación de la persona connacional.</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>Identificación y contacto con los familiares: proporciona el nombre y número telefónico de un familiar en El Salvador o en el país de destino.</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>Se ubica a las familias de las y los NNA, en Guatemala por medio de la Casa Nuestras Raíces. En caso de no ubicar a sus familiares, se adopta alguna medida de protección temporal o definitiva.</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>Los pasos que se seguirán para repatriarla, y procurarán, en la medida de lo posible, una comunicación directa entre los familiares</p>	<p style="text-align: center;"></p> <p>Si sus padres o encargados no aparecieren, el Estado deberá facilitar los contactos con su núcleo familiar más cercano</p>

82. Es así que el Salvador, Costa Rica, Honduras, México y Guatemala señalan en sus protocolos el contacto que las autoridades deben de tener con los familiares o parientes más cercanos de un NNA que se encuentre no acompañados. Asimismo los NNA tienen que ser acogidos por cada uno de los Estados y colocarlo en un centro de alojamiento o albergue, la opinión consultiva **OC-21/14 de 19 de agosto de 2014** en su párrafo 173 señala que cuando la niña o el niño se encuentra no acompañado o separado de su familia y no existe la posibilidad de otorgar una medida basada en un entorno familiar o comunitario de forma tal que es necesario acogerlo en un centro, es posible que los Estados recurran a medidas tales como el alojamiento o albergue de la

niña o del niño, ya sea por un período breve o durante el tiempo que sea necesario para resolver la situación migratoria.¹⁶

83. Es así que en la opinión consultiva señala que los espacios de alojamiento deben respetar el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas o niños no acompañados o separados deben alojarse en sitios distintos al que corresponde a los adultos y, si se trata de niñas o niños acompañados, alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación en aplicación del principio del interés superior de la niña o del niño y, además, asegurar condiciones materiales y un régimen adecuado para las niñas y los niños en un ambiente no privativo de libertad.
84. Es por ello que cada Estado tiene la obligación de establecer y seguir procedimientos justos, eficientes y darle una protección integral debida a todos los NNA, aplicando lo referente al interés superior de la niña o del niño y su participación, es así que en los protocolos se señala lo siguiente:
- **Honduras-** En el protocolo se señala que el **IHNFA** se encarga de proteger y dar un alojamiento seguro y adecuado a los NNA, y estos son llevados temporalmente a un albergue que cumpla con las medidas de seguridad para proteger al Niño, Niña y Adolescente que se encuentre no acompañado. Es así que en el protocolo de Honduras si cuenta con albergues/alojamientos que protegen a los NNA no acompañados.
 - **México-** Los albergues del **SEDIF**, del **DIF DF**, de los **SMDIF** y de las **OSC** son algunos albergues en México que se encargan de proteger a los NNA, estos a su vez proporcionan:
 - I. La reunificación familiar de NNA migrantes no acompañados de nacionalidad extranjera;
 - II. La regularización de estancia;
 - III. Solicitud y reconocimiento de la condición de refugiado, y
 - IV. El Retorno asistido

¹⁶ http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf

- **El Salvador-** Del protocolo se desprende que se cuentan con centros de acogida que son los encargados de brindarles protección a los NNA no acompañados. El Salvador también cuenta con estos alojamientos.
- **Costa Rica-** Del protocolo se desprende que se dispondrá lo necesario para que el alojamiento sea adecuado para los NNA, y estén separadas de las personas adultas. El programa debe tener como fundamento “la atención” y no la “privación de libertad”. Tienen derecho a recibir asistencia espiritual, social, jurídica, médica, psicológica, así como derecho a recibir educación, al esparcimiento y al juego. Es así que en los protocolos de Costa Rica se señala la atención que deben de dar los alojamientos/albergues a los NNA no acompañados por lo cual se puede concluir que Costa Rica cuenta con estos Albergues.
- **Guatemala-** Al igual que México mientras se conoce la decisión el o la NNA permanece en el albergue temporal adecuado a su edad y perfil. Si adquiere la condición de refugiado, el DIF se encarga de que sea acogido el tiempo que sea necesario en una institución que favorezca su desarrollo integral.

85. En la opinión consultiva **OC-21/14 de 19 de agosto de 2014** la Corte considera que el procedimiento de evaluación inicial al momento de estar en contacto con NNA no acompañado se deberían contar con mecanismos efectivos, cuyo objetivo sea obtener información tras la llegada de la niña o niño, este procedimiento de evaluación inicial debe efectuarse en un ambiente amigable y que otorgue garantías de seguridad y privacidad, así como encontrarse a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de **entrevistas** que tengan en cuenta la edad y el género, los Estados parte en cada uno de sus protocolos señalan lo siguiente:

¿El personal que entrevista a los NNA está capacitado?	
<p>México y Guatemala</p> <p>Ambos países cuentan con un protocolo en conjunto Protocolo Nacional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el INM existe el Oficial de Protección de la Infancia (OPI) - México esta persona está capacitada para atender de manera especial a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que son alojados en una estación migratoria o puestos a disposición de la autoridad



	<p>migratoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> El OPI entrevista al NNA, se presenta y, en un clima de confianza, establece un diálogo con él o ella, escuchando lo que tiene qué decir y opinar. Esto le permitirá obtener información relevante para brindarle una atención adecuada y de acuerdo a sus necesidades. Con la información recabada se hace un expediente, de carácter confidencial, con la caracterización del o la NNA.
<p>Salvador</p>	<ul style="list-style-type: none"> La entrevista que se realiza por el personal del consulado por medio de la cual, se determinan las causas de la migración, los riesgos del retorno y la identificación de alguna necesidad urgente.
<p>Honduras</p>	<ul style="list-style-type: none"> La entrevista al niño, niña o adolescente se realiza por personal profesional y capacitado, del IHNFA (Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia) y de la Fiscalía Especial de la Niñez, quienes determinaran el momento propicio para la entrevista, tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente.
<p>Costa rica</p>	<ul style="list-style-type: none"> A cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas, que además consideren la edad y el género.

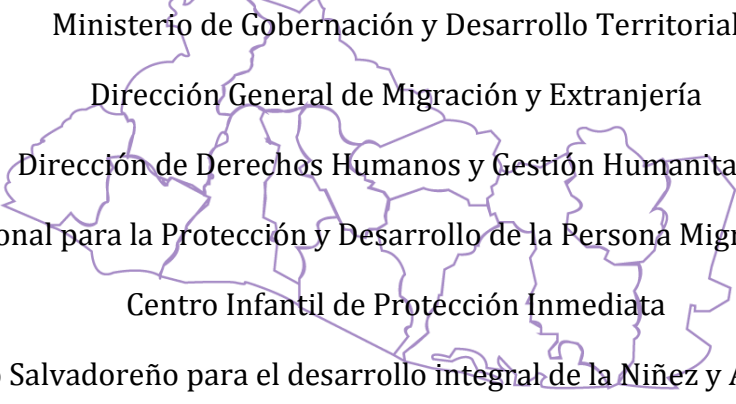
V. Contacto de Instituciones por Estado que trabajan en Migración de Niños, Niñas y Adolescentes

Costa Rica




Ministerio de Gobernación
 Patronato Nacional de la Infancia
 Dirección General de Migración y Extranjería
 Unidad Especializada de Protección de Personas Menores de Edad
 Comisión de Niñez y Adolescencia
 Fondo Nacional contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes
 Comisión Interinstitucional de Asuntos Migratorios

El Salvador



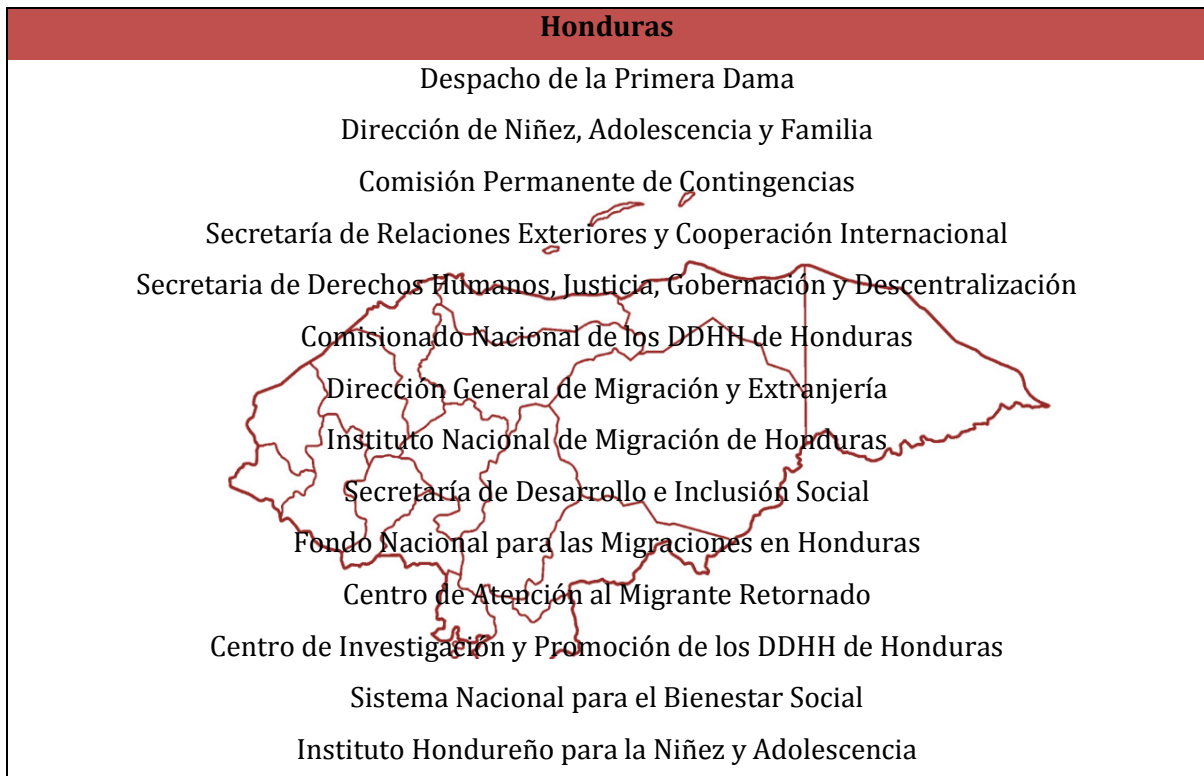
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
 Dirección General de Migración y Extranjería
 Dirección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria
 Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia
 Centro Infantil de Protección Inmediata
 Instituto Salvadoreño para el desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia

Guatemala



Ministerio de la Gobernación
 Dirección General de Migración
 Procuraduría General de la Nación
 Juzgados de la niñez y adolescencia
 Defensoría de Población Desarraigada y Migrante De la Procuraduría de Derechos Humanos
 Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
 Secretaría de Bienestar Social

Honduras



Despacho de la Primera Dama
 Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
 Comisión Permanente de Contingencias
 Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
 Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
 Comisionado Nacional de los DDHH de Honduras
 Dirección General de Migración y Extranjería
 Instituto Nacional de Migración de Honduras
 Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
 Fondo Nacional para las Migraciones en Honduras
 Centro de Atención al Migrante Retornado
 Centro de Investigación y Promoción de los DDHH de Honduras
 Sistema Nacional para el Bienestar Social
 Instituto Hondureño para la Niñez y Adolescencia

México
<p>Instituto Nacional de Migración</p> <p>Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p> <p>Secretaría de Gobernación</p> <p>Consejo Estatal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes</p> <p>Procuraduría General de Justicia</p> <p>Mesa Interinstitucional de Diálogo sobre niños, niñas y adolescentes no acompañados y mujeres migrantes</p> <p>Comisión Nacional de Derechos Humanos</p> <p>Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</p> <p>Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal</p> <p>Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia</p>

AUTORIDADES

Dr. Luis Almagro

SECRETARIO GENERAL - OEA

Lic. Zaira Navas

PRESIDENTA - CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN

Elizabeth Lewis

VICE-PRESIDENTA - CONSEJO DIRECTIVO DEL IIN

Lic. Victor Giorgi

DIRECTOR GENERAL - IIN

EQUIPO TÉCNICO

Ab. Esteban de la Torre Ribadeneira

COORDINADOR DEL ÁREA JURÍDICA - IIN

Lic. Dulce Laura Castillo Vega

Srta. Karen García

PASANTES ÁREA JURÍDICA-IIN